

SECRETARIA: Palmira, 25-abril-2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que dentro del término de ejecutoria (22-abril-2022) del auto que rechazó la demanda, la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, sin que acreditara haberle corrido traslado a la parte demandada. Sírvase Proveer.

Auto resolvió recurso y rechazó demanda: 18-abril-2022
Notificación estado No. 055: 19-abril-2022
Término tres (3) días ejecutoria - para apelar y
presentar reparos: 20-21-22-abril-2022

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Expropiación
Demandante: Municipio Palmira
Demandada: Luz Mary Ramírez Sánchez
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00067-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante, a través de apoderado judicial, inconforme con el pronunciamiento del auto fechado 18-abril-2022 que resolvió el recurso contra el auto admisorio de la demanda y decidió revocar y en consecuencia rechazar la demanda, dentro del término de ejecutoria presentó recurso de apelación¹, razón por la cual conforme al art. 90 inciso 5º del Código General del Proceso, que dice: "*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano*", en armonía con el art. 321 numeral 1º ibídem, se concederá el recurso.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el Decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

¹ Ítem 21 expediente electrónico

Igualmente simultáneo con la notificación del presente auto, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de los reparos y sustentación del recurso de apelación interpuesto por la actora, a la parte demandada en términos del artículo 326 inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9o parágrafo del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el **recurso de APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, contra el auto de fecha **18-abril-2022**², por el cual se rechazó la demanda de expropiación, presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se **CORRA TRASLADO** de los reparos y sustentación del recurso de apelación interpuesto por la actora, a la parte demandada en términos del artículo 326 inciso 1º del código General del Proceso, en armonía con el artículo 9o parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Surtido lo anterior, **ENVÍESE** para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, este expediente, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

² Ítem 19 expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00067-00
Auto concede apelación

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee8c714bd2b7585c82fdaab379e072f17b123d5e5dceb4b9ee42958b0bf1b31**

Documento generado en 10/05/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>